

Proyecto de Ley N° 8071/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE S/ 380,00, A LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Reconocer y compensar el esfuerzo y dedicación de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva. A través de una bonificación extraordinaria, se busca incentivar la labor educativa y contribuir al bienestar económico de los profesionales de la educación, quienes desempeñan un rol fundamental en el desarrollo del país

Artículo 3. Otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

3.1 Autorizar, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley

N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2 La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

3.3 El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la presente norma y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4. Transferencia

4.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 29, numeral 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

4.2 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 29, numeral 108.2

Handwritten: AGÜERO
GOTIENZ

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

El proyecto normativo busca reconocer y compensar el esfuerzo de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva en Perú. Mediante una bonificación extraordinaria, ello en el marco del convenio colectivo, en suma se pretende incentivar la labor educativa y mejorar el bienestar económico de estos profesionales, quienes juegan un papel crucial en el desarrollo del país. Se autoriza excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales a otorgar una bonificación de S/ 380,00 durante el Año Fiscal 2024, a los docentes y auxiliares comprendidos en las leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, excluyendo para tal efecto lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953.

La bonificación reconoce el esfuerzo y dedicación de los educadores, proporcionando un incentivo económico que fomenta la motivación y el compromiso con la enseñanza. Este reconocimiento económico eleva el prestigio de la profesión docente y auxiliar, esencial para atraer y retener talento en el sistema educativo. Mejorando las condiciones económicas de estos profesionales, se refuerza su rol en la sociedad y se promueve una educación de calidad. Brindar una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 30328, que establece medidas en materia educativa, y la Ley N° 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944. Esta bonificación incluye a los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

2. Antecedentes

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, dispone que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, en su artículo 15 la Constitución establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública; así como, que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesor.

De acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, constituye uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de la educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

La Ley N° 29944 mediante su artículo 1 establece que su objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones

y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

El artículo 42 de la citada Ley N° 29944 señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional.

Asimismo, el artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que mediante norma con rango de ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los auxiliares de educación.

En ese sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales y en las unidades ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana; así como a los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. La referida bonificación se justifica en la necesidad de reconocer la función pedagógica que desempeñan los profesores y el apoyo de los auxiliares de educación, labor que resulta de relevancia para el Estado y la sociedad.

3. Situación problemática

El problema público identificado se debe a que, como consecuencia de la rápida expansión en el acceso a la educación, existe una escasez de docentes que conlleva a un aumento de la carga y jornada laboral fuera de las horas de trabajo. Además, los docentes a menudo tienen deberes fuera del aula, que incluye la coordinación de actividades asociadas a los padres de familia, al trabajo colegiado, a realizar actividades extracurriculares, y a las tareas administrativas. A ello se le suman las reformas curriculares que requieren que los docentes se enfrenten a aprendizajes cada vez más desafiantes sin el soporte de infraestructura, equipamiento escolar, y formación que tanto requieren. En tales casos, se espera que los docentes se desempeñen como profesionales, pero los sistemas educativos no les ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y no crean una cultura profesional para ellos (Banco Mundial 2018, pp. 138; Cox, Beca, & Cerri, 2017, p. 637). Es así que resulta necesario reconocer la función pedagógica del profesor y el apoyo del auxiliar de educación a dicha función, para lo cual se propone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras

de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa¹.

Al respecto se realizaron los cálculos presupuestales para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, siendo que el costo se ha estimado con información contenida en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de corte 31 de diciembre de 2023, la que contiene las plazas ocupadas correspondiente a todos los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, e incluye a los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y registrados en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2023 y con la data de Nexus al 10.05.2024 para determinar el vínculo laboral, el cual asciende a 408,470 beneficiarios, entre profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados.

4. MARCO JURIDICO

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú dispone que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, en su artículo 15, la Constitución establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, y que tanto el Estado como la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesor.

De acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de la educación es la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, la cual incentiva el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

La Ley N° 29944, mediante su artículo 1, establece que su objeto es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva, así como en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Además, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

El artículo 42 de la citada Ley N° 29944 señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional. De la misma, el artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que mediante norma con rango de ley se aprobarán las

¹ Proyecto de Ley N° 7931/2023-PE

remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los auxiliares de educación.

Los docentes y auxiliares de educación juegan un papel crucial en la formación y desarrollo de los estudiantes, siendo fundamentales para alcanzar los objetivos educativos nacionales. Por lo tanto, una bonificación extraordinaria sirve como un incentivo para motivar a los docentes y auxiliares a mantener y mejorar la calidad de su labor educativa, promoviendo el buen desempeño y la dedicación profesional, ya que frecuentemente enfrentan condiciones de trabajo desafiantes, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso. La bonificación puede compensar estos esfuerzos adicionales.

Proporcionar una bonificación extraordinaria ayuda a reducir las brechas salariales y a mejorar las condiciones económicas de los docentes y auxiliares, promoviendo así la equidad en el sector educativo. Esto, a su vez, puede contribuir a una mayor estabilidad y retención de personal calificado en el sistema educativo, beneficiando a largo plazo la calidad de la educación.

En situaciones excepcionales, como crisis económicas o sanitarias, una bonificación extraordinaria puede brindar un apoyo adicional necesario para los docentes y auxiliares, reconociendo su compromiso y esfuerzo en circunstancias adversas. En este sentido, se propone otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales y en las unidades ejecutoras de todo el país.

5. Análisis del estado actual.

Los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 29944, N° 30328 y N° 30493, percibirán la bonificación extraordinaria por única vez, ascendente a S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100

La Remuneración íntegra mensual (RIM) es un monto que se entrega de manera general a todos los docentes nombrados en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo.

Escala Magisterial	Índice Porcentual	Jornada 30 horas	Jornada 40 horas
Octava	210%	6511,05	8681,40
Sétima	190%	5890,95	7854,60
Sexta	175%	5425,88	7234,50
Quinta	150%	4650,75	6201,00
Cuarta	130%	4030,65	5374,20
Tercera	120%	3720,60	4960,80
Segunda	110%	3410,55	4547,40
Primera	100%	3100,50	4134,00

SOLES). La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable y no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Tampoco constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios u otras bonificaciones, asignaciones o entregas económicas. El personal beneficiario debe tener vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y estar registrado en el AIRHSP al 31 de diciembre de 2023. Se considera labor efectiva si está de vacaciones o con licencia remunerada al 30 de junio de 2023. Los docentes y auxiliares reciben la bonificación en una sola entidad pública. La propuesta beneficia a 430,723 personas a nivel nacional, incluyendo a docentes de instituciones educativas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior registrados en el AIRHSP del MEF al 31 de diciembre de 2023.

6. Propuesta legislativa

Los docentes y auxiliares desempeñan un papel crucial en el sistema educativo, enfrentando desafíos significativos diariamente. Muchos enfrentan dificultades financieras que afectan su calidad de vida y rendimiento profesional; la bonificación proporcionaría un alivio económico directo. Aumentar la motivación y satisfacción laboral de los educadores es esencial para retener y atraer talento al sector educativo. Mejorar sus condiciones económicas puede resultar en un mejor rendimiento académico y una educación de mayor calidad.

Con la aprobación de la bonificación extraordinaria para el personal docente y auxiliar nombrado y contratado de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, así como para los docentes de las instituciones gestionadas por el Ministerio de Defensa, se reconoce su esfuerzo en la función pedagógica y apoyo educativo dentro y fuera del aula. Este reconocimiento incluye su labor en la enseñanza, tutoría, preparación de clases, actividades extracurriculares, trabajo con familias y comunidad, y apoyo al desarrollo de la institución educativa, garantizando una adecuada atención a los estudiantes y la comunidad educativa.

Los beneficiarios son los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva. El monto de la bonificación es de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

7. Alcances técnicos

La Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 00298-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00862-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone el proyecto de ley que otorga una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva, conforme a la Ley N° 29944, Ley N° 30328 y Ley N° 30493, que laboran

en Lima Metropolitana, gobiernos regionales y las instituciones gestionadas por el Ministerio de Defensa.

La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 00338-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00908-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de ley, desde el punto de vista de planificación y presupuesto.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente,

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Costos:

La implementación de esta bonificación requiere un desembolso de más de 155 millones de soles. Este monto se distribuye entre los Gobiernos Regionales, el Ministerio de Defensa, la Dirección Regional de Educación (DRE) de Lima Metropolitana, y 7 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). El costo total debe evaluarse en relación con el presupuesto público disponible y las prioridades del Estado. En este sentido, en la Unidad Ejecutora 026, Programa Educación Básica para Todos, existen recursos factibles de afectación correspondientes al espacio fiscal de la negociación colectiva descentralizados en el ámbito sectorial para las carreras especiales del sector educación, hasta por el monto de S/ 57 628 786,00 (cincuenta y siete millones seiscientos veintiocho mil setecientos ochenta y seis y 00/100 soles)².

Beneficios:

La bonificación tiene como objetivo fortalecer y reconocer la función pedagógica de los profesores y de los auxiliares de educación, el incentivo económico generará en los docentes y auxiliares mayor compromiso con la labor educativa. Esto busca fortalecer el estatus profesional y mejorar las condiciones económicas de los profesionales de la educación, con la expectativa de que la calidad de la enseñanza también se vea beneficiada.

² PL N° 7931/2023-PE

La propuesta beneficiará a: (i) Profesores nombrados de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el MINEDU y el Ministerio de Defensa, (ii) Profesores contratados que laboran en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley N° 30328; y, (iii) Auxiliares de educación que laboran en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprendidos en la Ley N° 30493, La propuesta impactará en beneficio de 408,470 profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados³.

La implementación de esta bonificación extraordinaria ayudará a reducir las desigualdades en el acceso a incentivos económicos, especialmente para aquellos docentes y auxiliares que trabajan en áreas rurales o de difícil acceso. La normativa reflejará un compromiso con la equidad educativa y social, asegurando que todos los educadores, independientemente de su ubicación geográfica, reciban un reconocimiento justo por su labor, por lo tanto, contribuirá a la estabilidad laboral y a la retención de talento en el sector educativo. Al mejorar las condiciones económicas de los docentes y auxiliares, se reducirá la migración de profesionales calificados hacia otros sectores o regiones. Esto fortalecerá la normativa nacional en términos de estabilidad y continuidad del personal educativo, beneficiando a largo plazo la calidad del servicio educativo.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, muy por el contrario, permitirá el reconocimiento de los docentes y auxiliares de educación. La normativa nacional se verá enriquecida al incluir un mecanismo formal de incentivo económico que reconoce el esfuerzo y dedicación de estos profesionales, lo que contribuirá a elevar el prestigio y la percepción social de la carrera docente y auxiliar, al mismo tiempo integrar un incentivo económico adicional, la normativa promoverá una mayor motivación y compromiso entre los docentes y auxiliares, lo que puede traducirse en una mejora de la calidad educativa. La ley incentivará a los educadores a mantener altos estándares de desempeño y a continuar con su desarrollo profesional, lo que beneficiará directamente a los estudiantes y al sistema educativo en su conjunto.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 13, establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana" y, en su artículo 14, precisa que "la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales". Asimismo, el artículo 15 de la Constitución prevé que el Estado y la sociedad deben procurar no solo la

³ AIRHSP al 31/12/2023

promoción permanente del docente, sino también su debida evaluación, capacitación y profesionalización, ya que, de lo contrario, uno de los agentes fundamentales del proceso educativo podría tornarse inidóneo para ejecutar el mandato que la propia Constitución le encomienda. De igual manera, esta medida encuentra coherencia con lo previsto en los artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho al trabajo y a la protección y fomento del empleo.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la pobreza (Política 10). Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11). Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14). Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28). Asimismo, la iniciativa legislativa guarda relación con el tema 30 de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR, concordante con la Política de Estado 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, comprendida en el objetivo II del Acuerdo Nacional, referido a la Equidad y Justicia Social.